Auto Inter No. 838.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a la demandada SANDRA PATRICIA MAQUILON MORENO con C.C#66.876.329, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO ITAÚ de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$60.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00323-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-05-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002557

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del Despacho Comisorio No.032 del 03 de mayo de 2019, correspondiente al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, con el fin de que proceda a realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas MJP-083.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00477-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 839.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a la demandada ANA MILENA PAEZ con C.C#34.641.808, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO AV VILLAS de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$25.650.000.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00934-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-05-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1194 del 16 de marzo de 2018, que corresponde a la Circular de Bancos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00152-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

5

Auto Inter No. 835.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado FERNANDO VALDERRAMA SANCHEZ identificado con C.C#94.450.965 como empleado de la empresa MENTORIA Y CONSULTORES AZUR SAS, ubicada en la Calle 15 #48-30 oficina 2088 Cali.

Limítese la medida a la suma de **$174.956.968.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00196-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-05-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No . 0002555
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita librar despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Dagua-Valle, a fin de proceder a realizar diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Municipal Promiscuo de Dagua-Valle-Reparto, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 370-249340 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR,** tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Juez Municipal de Dagua-Valle-Reparto, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 370-249340 de propiedad del demandado, ubicado en el Lote A-4 Urb. Las Brisas de Dagua-Valle.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **MARTHA LUCIA BUENO REYES,** para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

3.- CITAR al acreedor hipotecario **CARLOS HUMBERTO ARANGO SALAZAR,** para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

4.- INSTAR a la parte demandante, a fin de que se sirva suministrar la dirección del acreedor hipotecario.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00867-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-MAYO-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

7

000583

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar al Secretario y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que allegue el Despacho Comisorio #03-085 del 06 de noviembre de 2018, con el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas MJT-105 realizada el 08 de enero de 2019, por la Comisión Civil Oficina #17.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Secretario y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que allegue el Despacho Comisorio #03-085 del 06 de noviembre de 2018, con el acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas MJT-105 realizada el 08 de enero de 2019, por la Comisión Civil Oficina #17.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el oficio correspondiente a la Secretario y Justicia del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00581-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

_____
Secretaria

8

0002559

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la entidad financiera**: BANCOOMEVA** para que dé respuesta al oficio No. 03-4152 del 30 de Octubre de 2017 recibida el 14 de marzo de 2018.

2.- REQUERIR a la entidad financiera**: BANCO POPULAR** para que dé respuesta al oficio No. 03-4152 del 30 de Octubre de 2017 recibida el 07 de Diciembre de 2017.

3.- REQUERIR a la entidad financiera**: BANCOLOMBIA** para que dé respuesta al oficio No. 03-4152 del 30 de Octubre de 2017 recibida el 24 de Noviembre de 2017.

4.- REQUERIR a la entidad financiera**: BANCO AV VILLAS** para que dé respuesta al oficio No. 03-4152 del 30 de Octubre de 2017 recibida el 23 de Noviembre de 2017.

5.- REQUERIR a la entidad financiera**: BANCO DAVIVIENDA** para que dé respuesta al oficio No. 03-4152 del 30 de Octubre de 2017 recibida el 22 de Noviembre de 2017.

6.- REQUERIR a la entidad financiera**: BANCO DE BOGOTÁ** para que dé respuesta al oficio No. 03-4152 del 30 de Octubre de 2017 recibida el 21 de Noviembre de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

7.- NO ACCEDER a requerir a los Bancos de Occidente, BBVA y Caja Social, toda vez que a folios 59, 61 y 63 del plenario obran contestaciones de dichas entidades.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00881-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-mayo-2019**

_____
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 829.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-445916** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, de propiedad de la demandada BERTILDA CAIPE LOPEZ.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2018-00917-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Mayo-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto sust No 0002531
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2629 del 27 de junio de 2017, que corresponde a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00384-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 830.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MARTHA LUCIA MOSQUERA con C.C#31.527.123, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la medida a la suma de **$58.076.786.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2011-00833-00 (11)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30/05/2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

12

0002562

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la entidad demandada por intermedio de su presentante legal, confiere poder amplio y suficientes a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el desarchivo del proceso y se libre el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el establecimiento de comercio García & Salamanca Cia Ltda.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al oficio de levantamiento, por secretaria se procederá a ordenar la reproducción del oficio No. 03-1322 del 15 de junio de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MANUEL ALBERTO SARRIA CORREA con T.P. 303.570 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

3.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1322 del 15 de junio de 2016, correspondiente a la Cámara de Comercio.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00105-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 MAYO-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaria

13

0002560

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita la reproducción del despacho comisorio #1671 del 25 de abril de 2018, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-910184 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR,** tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-910184, ubicado en la Carrera 98 B #48-164 Conjunto Residencial San Felipe del Lili Apartamento 443 Cuarto Piso Torre 4, de propiedad del demandado**.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 25 de abril de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00079-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-MAYO-2019**

Secretaria
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

0002561

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciese al pagador de RAMA JUDICIAL, para qué informe en qué orden se encuentra la medida de embargo decretada dentro del presente asunto, respecto de los descuentos de embargo del salario del demandado HENRY CLAVIJO CORTES.

2.- ORDENASE por Secretaria oficiar al Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar el estado actual del proceso bajo la radicación 2014-505.

3.- En cuanto a oficiar al "Juz 2° CMEJ", se requiere al peticionario para que se sirva aportar la radicación completa del proceso e informar a que despacho se refiere cuando indica "Juz 2° CMEJ".

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00483-00 (02)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-MAYO-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Auto Inter No. 837.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado LUZ MARY PALACIO CASTRILLÓN con C.C#31.847.353, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO AV VILLAS de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$34.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00470-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-05-2019**

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita librar despacho comisorio al Juez Promiscuo Municipal de Zarzal-Valle, a fin de proceder a realizar diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Municipal Promiscuo de Zarzal-Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 384-45465 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR,** tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Municipal de Zarzal-Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 384-45465 de propiedad del demandado, ubicado en el Triunfo de Zarzal.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00876-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-MAYO-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

_____
Secretaria

0002537

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 03 de Mayo de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00314-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

17

Auto sust No 0002536
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-00743-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No 0002563

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve 2019.

Antes de resolver el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de CIJAD SAS., requerir al peticionario para que acredite su calidad de abogado, toda vez que el proceso es de menor cuantía, por lo tanto se debe actuar en el proceso por intermedio de un profesional del derecho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de pronunciarse de fondo sobre el recurso interpuesto, REQUERIR al representante legal de CIJAD SAS., para que acredite la calidad de abogado por ser este un proceso de menor cuantía.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00595 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30-MAY-2019**

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0002534

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00588-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Mayo-2019**

_____
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0002528
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 47 del auto de fecha 05 de abril de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00517-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

0002530

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito allegado por el demandante, le confiere poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente dentro del plenario, quien solicita el desarchivo del proceso.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ROBERTO BARCENAS GONZALEZ con T.P. 12.425 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00710-00 (30)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE MAYO DE 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

0002558

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 25 de Abril de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00721-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-Mayo-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 836.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado OSCAR ALONSO OSPINA MORENO con C.C#94.361.999, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO AV VILLAS de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **$49.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00062-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30-05-2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto Sust No. 0002533.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve 2019.

En escrito que antecede la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje, informa que el conciliador decide rechazar el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

En vista lo anterior, se procederá agregar y poner en conocimiento lo manifestado por la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje y se procede a reanudar el presente proceso junto la acumulación, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Asociación Colombiana de Profesionales para la Paz Centro de Conciliación y Arbitraje.

2.- Reanudar el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00353-00 (31)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Mayo de 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Auto sust No. 0002532.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el ejecutado, solicita se "levante el proceso q ya fue cancelado en su totalidad".

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que la terminación del proceso no se ajusta a los parámetros del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito que antecede, allegado por el demandado, para que en el **término de tres (03) días** se pronuncie expresamente sobre ellos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00173-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **87** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE MAYO DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No. 0002553.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste y ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito que antecede allegado por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Oralidad de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00357-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **88** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de Mayo de 2019.**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario